

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: LUIS ANIBAL HERRERA CC 3588276

Acto Administrativo Para Notificar: Auto N° **200-03-50-99-0414-2020** del 11/23/2020 “Por el cual se otorga valor probatorio a unas diligencias administrativas y se adoptan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-99-0414-2020** del 11/23/2020, el cual está integrado por un total de tres folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	12/01/2021
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	12/01/2021
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	12/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0007-2015

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se otorga valor probatorio y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 170-16-51-26-0007-2015, donde obran los siguientes actos administrativos:

- ❖ Auto N° 200-03-50-04-0490 del 28 de octubre del año 2015, mediante el cual se inicia una investigación administrativa ambiental, y se adoptan otras disposiciones al señor LUIS ANIBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, por presunta captación de agua superficial para uso doméstico sin la respectiva concesión, ubicado en la Vereda Chaqué, Paraje Los Yarumos del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, adicionalmente se le impuso medida preventiva consistente en Amonestación Escrita, Auto notificado de manera personal el día 23 de noviembre del año 2015.
- ❖ Auto N° 200-03-50-05-0629 del 02 de diciembre del año 2016, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor LUIS ANIBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276:

CARGO PRIMERO: *Captar aguas superficiales para el uso doméstico, sin la respectiva concesión, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Disponer inadecuadamente residuos líquidos y sólidos a la fuente hídrica, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 8 literales d) y f), 86 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 1° del Decreto 1076 de 2015.*

Acto administrativo notificado por aviso al señor LUIS ANIBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, fijado el día 12 de enero del año 2017 y desfijado el día 20 de enero del año 2017, dejando constancia de la notificación el día 23 de enero del año 2017.

Se deja constancia que esta Autoridad Ambiental en el artículo tercero de la providencia N° 200-03-50-05-0629 del 02 de diciembre del año 2016, concedió el termino de diez (10) días hábiles, para presentar escrito de descargos, acorde con lo indicado en la ley 1333 de 2009, oportunidad procesal no utilizada por el presunto infractor.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de

diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que el artículo 26 de la normatividad ibídem establece que la autoridad ambiental “ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”. Igualmente, en el párrafo del artículo mencionado se establece que “contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que teniendo en cuenta el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establece que “en los aspectos no contemplados en éste código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones...”

Que, a su vez, el artículo 40 de la Ley Ibídem, señala que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Por su parte el Código general del proceso regula en la sección tercera del título único todo lo concerniente a las pruebas. En su artículo 165 se transcribe que son medios de prueba “la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Es menester señalar que al presunto infractor se le otorgó el término legal para solicitar o aportar pruebas mediante el auto **No. 200-03-50-05-0629-2016**, de tal forma que se configura la garantía del derecho a la defensa, ello en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, aplicable a todas las actuaciones administrativas, tal como consta en el expediente, el presunto infractor fue notificado en debida forma del acto administrativo en mención, frente a lo cual vencido el término se observa que no solicitó ni aportó pruebas, es decir no obran dentro del expediente argumentos ni elementos probatorios por parte del presunto infractor con los cuales pretenda desvirtuar las pruebas contentivas dentro de la investigación sancionatoria ambiental iniciada por esta autoridad ambiental.

En otro aspecto, esta Autoridad Ambiental realizó todas las diligencias administrativas que consideró pertinente en el trascurso del procedimiento, para tal caso su valor probatorio se le dará a través del presente acto administrativo, es por ello que no se dará termino para decretar pruebas en congruencia con los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 3 párrafo 2, numerales 11, 12 y 13 de la ley 1437 de 2011.

Auto

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR valor probatorio a los siguientes documentos obrantes en el expediente N° 170-16-51-26-0007-2015:

- Informe Técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-2653 del 16 de diciembre del año 2014
- Requerimiento al señor Luis Aníbal Herrera, radicado con N° 170-06-01-01-0107
- Requerimiento al señor Ovidio Antonio Hernández, radicado con N° 170-06-01-01-0106
- Remisión a la Inspección de Policía del Municipio de Urrao, radicado con N° 170-06-01-01-0109
- Diligencia de mutuo acuerdo realizada en la Inspección de Policía del municipio de Urrao, radicada con N° 34-01-54-0025 del 20 de febrero del año 2015
- Informe Técnico de Infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0333 del 05 de marzo del año 2015
- Solicitud de información a la Gobernación de Antioquia, radicada con N° 200-06-01.0893
- Respuesta de la Gobernación de Antioquia, radicada con N° 200-34-01.23-5224

ARTICULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se dispondrá a solicitar a La Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental informe técnico de criterios conforme al artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

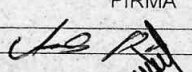
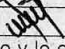
PARÁGRAFO: Se dará aplicación a este artículo siempre y cuando exista mérito para solicitarlo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación al señor LUIS ANIBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, o sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		03-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		19-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp: 170-16-51-26-0007-2015